REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/72935MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

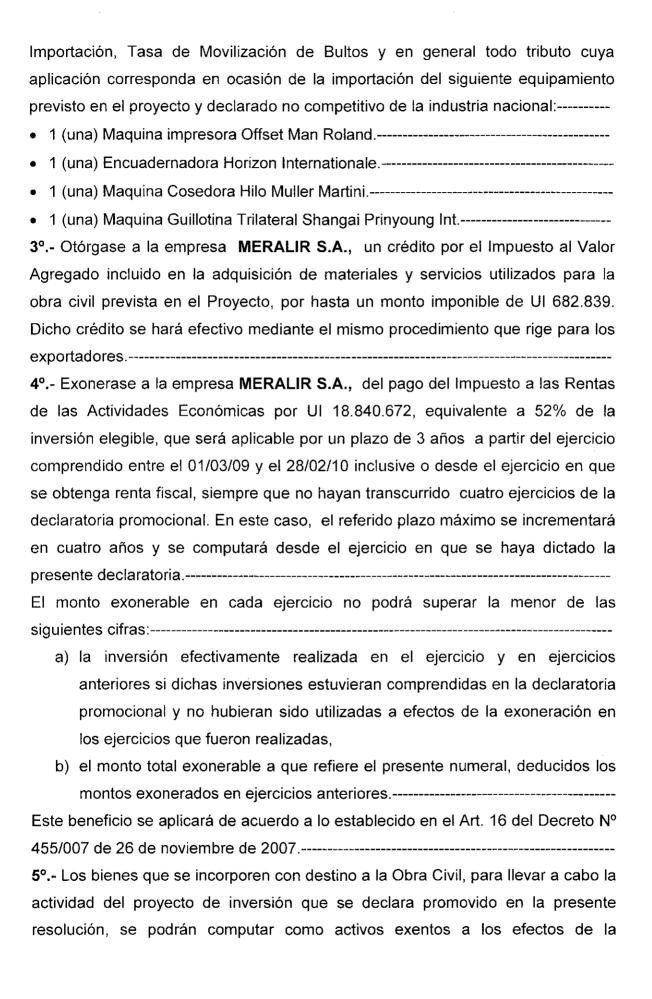
Montevideo, 07 ENE. 2010

Secretaria de Estado

SIRVASE CITAR ASUNTO 4119 -----RESUELVE:-----

- 2º.- Exonerase en forma total a la empresa MERALIR S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la

70. B. M.E.F.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1/11/08 y el 28/02/11.-----7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa MERALIR S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria. Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección

TO. B. M.E.F. Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remitase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

Philip